



**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra a folios recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que ordenó el archivo del presente asunto. Sírvase proveer.

**Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2020 00 052 00</u>	
<b>EJECUTANTE</b>	Porvenir S.A.
<b>EJECUTADA</b>	Globo Andina S.A.S.
<b>ASUNTO</b>	Aportes pensionales

### **Del recurso de reposición y en subsidio apelación**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el memorial allegado por la apoderada de la parte actora el 7 de septiembre de 2021, interpone recurso de reposición en contra del auto del 27 de mayo de 2021 mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del CPT y la SS, alegando que se encontraban pendientes de trámite las medidas cautelares decretadas en auto del 11 de marzo de 2020.

### **Consideraciones del despacho**

Si bien los recursos presentados son abiertamente extemporáneos, debe recalcar el despacho que toda vez que la finalidad del parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS, lejos de buscar per se la terminación del proceso, lo que busca es impulsar el trámite del mismo, evitando al máximo la inactividad de las partes, ya que en materia laboral, una vez instaurada la demanda, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación para así garantizar que la protección de los derechos de quien acude a la jurisdicción no se postergue indefinidamente, y teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado de la parte actora en cuanto al hecho de que los oficios de embargo se encontraban pendientes de trámite, procederá el despacho a dejar sin efecto el auto recurrido, ordenando a la secretaria del despacho, emitir y tramitar los respectivos oficios.

Así las cosas, se Resuelve:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó el archivo del expediente, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la secretaria del despacho a efecto de que una vez en firme el presente auto, emita y tramite los oficios de embargo dirigidos al Banco de Occidente y Banco Popular, de conformidad con lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2021, a efecto de que se materialicen las medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 28 DE OCTUBRE DE 2022. Por ESTADO No. <b>164</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb58bd82828b8bae1f5ae1857b43d3ee15bf7d66921a05f9ac4af34f5bdcb0**

Documento generado en 31/10/2022 07:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>